

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTES LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS LA EQUIDAD y otros.
RADICADO: 47189315300120220003900

ONCE (11) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En escrito recibido vía electrónica el 4 reciente, la apoderada de los demandantes deprecó la ejecución de la sentencia dictada el 28 de septiembre del año 2023, confirmada por proveído del 26 de febrero reciente, emanado de la Sala Civil - Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Asimismo, es de memorar que el 14 de marzo fue dictado auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el cual quedó ejecutoriado ante la ausencia de formulación de recurso alguno.

Siendo así, debe memorarse que en la acotada determinación se dispuso, entre otras, lo siguiente:

“6. DECLARAR CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE responsables a los señores **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA y EDWIN ROBERTO CERON NIÑO** por los perjuicios morales irrogados a los demandantes. Es del cargo de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** salir a la satisfacción de la indemnización, según lo indicado en la parte motiva de esta decisión hasta el tope y por el riesgo asegurado “**LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA**” en la póliza denominada **AUTOS PESADOS INDIVIDUAL N° AA007784**, es decir, hasta \$1.000.000.000.

7. En consecuencia, reconocer a favor de los señores **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MELENDEZ**, como perjuicios morales, \$30.000.000 para cada uno.

8. Reconocer a favor de **BRANDON JAVIER, ELIAN ESTIVEN y ADRIAN DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ**, quienes están representados por **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**, \$15.000.000 como perjuicios morales, para cada uno.

9. Reconocer a favor de **JANILEY y OLGA LUCIA GUTIERREZ HERNANDEZ, ESMELIN HERNANDEZ FERREIRA, MARIA DEL ROSARIO MELENDEZ CAHUANA y MARIA DE JESUS LOPEZ ESCOBAR**, \$15.000.000 como perjuicios morales, para cada uno.

10. Negar los perjuicios materiales invocados a favor de **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MELENDEZ**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

11. Disponer que las condenas antes mencionadas a favor de los demandantes, pagaderos dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria a esta sentencia, obtengan un interés legal civil del 6% anual, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta cuando se realice el pago.

12. Teniendo en cuenta que dentro del riesgo asegurado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** tiene cabida el perjuicio reconocido, con un límite de \$1.000.000.000, deberá esta compañía proceder al pago correspondiente dentro de los 6 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y con base en el monto que tenga disponible.

13. Imponer a los demandantes **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ** y **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MELENDEZ** sanción equivalente a \$7.360.431.2, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente Nro. 3-0820-000637-4 del Banco Agrario de Colombia, con código de convenio Nro. 13471, de conformidad con lo argumentado en precedencia.

14. Condenar en costas a **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDWIN ROBERTO CERON NIÑO** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Las agencias en derecho se fijan en \$6.000.000 a favor de los demandantes".

A su turno, en la sentencia de segunda instancia fueron actualizados los perjuicios morales, así:

"a. \$ 30.556.248 para cada uno de los señores **Liliana Isabel Hernández López** y **Carlos Alberto Gutiérrez Meléndez**.

b. \$ 15.278.124 para cada uno de los siguientes demandantes:

Brandon Javier, Elián Steven y Adrián de Jesús Gutiérrez Hernández, así como para **Janiley y Olga Lucía Gutiérrez Hernández, Esmelín Hernández Ferreira, María del Rosario Meléndez Cahuana y María de Jesús López Escobar"**.

Y condenados en costas los apelantes en "un veinticinco por ciento (25%) a cada uno de ellos".

Por auto del 21 de marzo reciente se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría del juzgado, cobrando ejecutoria, dado que no se postuló reproche alguno.

En ese orden, se libraré orden de apremio, en vista de que pasaron los 6 días conferidos para el pago de las condenas, esto a partir de la ejecutoria de la sentencia que resolvió la alzada, sin que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.** acreditara la consignación en la cuenta de este despacho del monto respectivo en virtud de la afectación de la póliza involucrada, como se dispuso en la parte resolutive de la determinación adoptada en esta sede.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.** y a favor de los demandantes por los montos que se enlistan a continuación:

a. \$ 30.556.248 para cada uno de los señores **LILIANA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**, reconocidos como perjuicios morales.

b. \$ 15.278.124 para cada uno de los siguientes demandantes: **BRANDON JAVIER, ELIÁN STEVEN** y **ADRIÁN DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, así como para **JANILEY** y **OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ESMELÍN HERNÁNDEZ FERREIRA, MARÍA DEL ROSARIO MELÉNDEZ CAHUANA** y **MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR**, reconocidos como perjuicios morales.

Más los intereses legales que se empezaron a generar una vez pasaron los 6 días, luego de la ejecutoria de la sentencia de segundo nivel.

c. \$6.000.000 por agencias en derecho de primera instancia.

d. \$1.300.000 por agencias en derecho de segunda instancia.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado este proveído, tal y como dispone el inciso segundo del Art. 306 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 020 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ffc2fbcf2588c313056510ab160619d399ebd9f4055bf7376c6f8da5bca9**

Documento generado en 11/04/2024 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>